

Aena



*Aeropuertos Españoles
y Navegación Aérea*

En el BOE de hoy

AENA licita la contratación de un seguro colectivo de vida para cubrir las prestaciones adicionales en caso de jubilación anticipada de sus empleados

- El presupuesto es de 13.700.000,00 euros
- La duración del contrato será hasta que se extinga el colectivo de asegurados

12 de abril de 2003

El Boletín Oficial del Estado (BOE) publica hoy la licitación de la contratación de un "seguro colectivo de vida para la cobertura de prestaciones adicionales en caso de jubilación anticipada para los empleados de AENA". El presupuesto es de 13.700.000,00 euros y la duración del contrato será hasta que se extinga el colectivo de asegurados.

El objeto es la formalización de un seguro de vida de capitales diferidos para dar cobertura a los empleados de AENA con relación a las prestaciones recogidas en el artículo 157 del III Convenio Colectivo. (Este artículo del Convenio regula la jubilación voluntaria, anticipada e incentivada).

El Ente Público ha decidido poner en marcha un Plan de Pensiones del sistema de Empleo y la contratación de un Seguro Colectivo de Vida para

la cobertura de prestaciones de jubilación anticipada. Dicho contrato dará cobertura a unos 1.200 empleados. Se formalizará una única póliza de capitales diferidos sin reembolso de primas en caso de fallecimiento antes de la jubilación.

Este seguro colectivo de vida servirá para asegurar los capitales diferidos cuya cuantía predefinida dependerá de la edad de acceso a la jubilación anticipada por parte del empleado (entre 60 y 64 años). AENA facilitará, en relación a cada empleado, el importe de capital diferido, así como la fecha de jubilación (fecha de percepción del capital asegurado) a considerar para su aseguramiento.

La finalidad del seguro será la de complementar las prestaciones derivadas del plan de pensiones de empleo de aportación definida en caso de jubilación anticipada del empleado, no reconociéndose derechos económicos al trabajador sobre las aportaciones realizadas por AENA a su cargo para la cobertura de dicha garantía complementaria y, por ello, de carácter no imputable físicamente.

La póliza a contratar deberá contemplar el derecho de rescate a favor del tomador (AENA), el cual únicamente se podrá ejercitar en los siguientes supuestos:

- Al objeto de mantener en la póliza la adecuada cobertura de sus compromisos vigentes en cada momento, y en la parte correspondiente a las primas que no hubieran sido imputadas fiscalmente.
- Para la integración de todos o parte de los compromisos instrumentados en la póliza en otro contrato de seguro o en un plan de pensiones, en los términos y con los límites establecidos en la legislación aplicable.